

26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura,

ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 30 de julio de 2002, sobre notificación de sentencia recaída en el procedimiento de separación contenciosa 504/2001.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE BADAJOZ
JUICIO SEPARACIÓN CONTENCIOSA 504/2001
PARTE DEMANDANTE FELIPA RABAZO CARRASCO
PARTE DEMANDADA ÁNGEL ROMÁN PULIDO

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 243/02.

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª VALENTÍN PÉREZ APARICIO

Lugar: BADAJOZ

Fecha: doce de julio de dos mil dos

PARTE DEMANDANTE: FELIPA RABAZO CARRASCO
Abogado: JOSÉ A. PAJUELO CASADO
Procurador: ASCENSIÓN MATEOS CABALLERO

PARTE DEMANDADA: ÁNGEL ROMÁN PULIDO
OBJETO DEL JUICIO: SEPARACIÓN CONTENCIOSA

FALLO

1.- Se decreta la separación matrimonial de los cónyuges Felipa Rabazo Carrasco y Ángel Román Pulido.

2.- Los hijos comunes Ángel y Coral Román Rabazo quedarán bajo la guarda y custodia de su madre.

3.- No obstante lo anterior la patria potestad será compartida en aquellas decisiones especialmente relevantes para las que se precisará consentimiento de ambos progenitores.

4.- El padre queda obligado a la entrega en concepto de pensión alimenticia de la suma de TRESCIENTOS SESENTA EUROS mensuales. Esta cantidad será pagadera anticipadamente de forma fehaciente los cinco primeros días de cada mes y se actualizará anualmente, con efectos del primero de enero, en función de las oscilaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadística (o el indicativo económico que en un futuro pueda sustituirle) sin perjuicio de su modificación en caso de cambio substancial de las circunstancias económicas o de las necesidades de los hijos.

5.- Queda al mutuo entendimiento el régimen de estancias y comunicaciones con el progenitor no custodio.

6.- Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.

7.- El uso de la vivienda familiar se atribuye por imperativo legal a la esposa al hacerse cargo de los hijos menores.

8.- El esposo queda obligado a realizar toda actividad necesaria para que la esposa y los hijos disfruten plenamente de las oportunas prestaciones de la Seguridad Social o entidad de previsión correspondiente.

9.- No se hace expresa imposición de las costas de la instancia.

10.- Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de Salamanca en el que consta inscrito el matrimonio de las partes para las oportunas anotaciones.

Notifíquese a las partes; llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a ÁNGEL ROMÁN PULIDO.

En BADAJOZ a treinta de julio de dos mil dos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES

EDICTO de 23 de julio de 2002, sobre notificación de sentencia recaída en recurso de apelación núm. 176/02.

ILMO. SR. DON JUAN FRANCISCO BOIE SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁCERES (SECCIÓN PRIMERA),

Por la presente se hace saber: Que en esta Audiencia Provincial de Cáceres, se sigue recurso de apelación núm. 176/02, dimanante de

los autos del Juicio Ordinario nº 176/01 tramitados en el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Cáceres, a instancia de Don Sixto Iglesias Luengo, frente a Doña Felipa Pérez Corrales y Don Julio Femenia Macías, sobre desahucio y reclamación de cantidad, encontrándose en ignorado paradero el litigante Don Julio Femenia Macías, y habiéndose dictado por este Tribunal, sentencia de fecha 27 de junio de 2002, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“FALLO: Que, estimando parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por la representación procesal de Dª Felipa Pérez Corrales contra la Sentencia 40/2002, de veintidós de febrero, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Cáceres en los autos de Juicio Ordinario seguidos con el número 176/2001, del que dimana este Rollo, debemos REVOCAR y REVOCAMOS la indicada Resolución en el único sentido y particular de que, del pago de la cantidad establecida en la expresada Resolución, en concepto de rentas debidas, y de la que se devengue hasta que la vivienda quede expedita y a disposición de su propietario, responderá la codemandada Dª Felipa Pérez Corrales subsidiariamente respecto del también demandado D. Julio Femenia Macías, CONFIRMANDO la expresada Sentencia en el resto de sus pronunciamientos; todo ello, sin hacer pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas causadas, tanto en la primera instancia en relación con la intervención en el Proceso de la indicada demandada, como en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Y para que conste y sirva de notificación a DON JULIO FEMENIA MACÍAS, en ignorado paradero, y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, expido la presente que firmo en Cáceres, a veintitrés de julio de dos mil dos.

El Presidente

El Secretario

V. A n u n c i o s

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 8 de julio de 2002, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015822.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de

Castelar, Nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: C/ Madre de Dios esquina Ronda del Pilar.

Final: C/ San Sisenando.

Términos municipales afectados: Badajoz.